

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Lima,

27 ENE. 2023

N° 13 -2023MTC/24

VISTOS:

El Informe N° 6565-2022-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, el Memorando N° 133-2023-MTC/24.07 de la Oficina de Administración, el Informe N° 00034-2023-MTC/24.07-CGA de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento; y, el Informe N° 027-2023-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, con fecha 22 de abril de 2022, el PRONATEL, en adelante la entidad, y la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 003-2022-MTC/24, derivado del Concurso Público N° 1-2021-MTC/24, con el objeto que este último preste el "Servicio de Internet para Espacios Públicos de Acceso Digital -EPAD en la Región Cajamarca", en adelante EPAD en la región Cajamarca, por el monto total de S/ 13 831 983.00 (Trece millones ochocientos treinta y un mil novecientos ochenta y tres con 00/100 Soles).

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones mediante el Informe N° 6565-2022-MTC/24.09 del 20 de diciembre de 2022, en su calidad de área usuaria, solicitó a la Oficina de Administración la evaluación de cambio de dos (02) localidades beneficiarias por desistimiento del servicio EPAD en la región Cajamarca, señalando – entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

4.2.1

... la DRTC Cajamarca trasladó al PRONATEL los Oficios N° 213-2021-MDMI y N° 133-MJMQ-2021/A del 18 de setiembre de 2021 y 22 de octubre de 2021 respectivamente, correspondiente a las localidades Magdalena y Shirac en el mismo orden. En dichos documentos, ambas localidades





Resolución de Dirección Ejecutiva

trasladaban una Carta de Compromiso para la participación activa y seguimiento para la instalación del servicio de internet que se brindaría a través del Servicio EPAD Cajamarca, los cuales se adjuntan al presente Informe. (subrayado es agregado)

4.2.2 Sin embargo, a lo largo de la ejecución del Servicio EPAD Cajamarca, se presentaron inconvenientes, los cuales se narrarán a continuación para cada localidad:

4.2.4 Localidad Magdalena

- Con fecha 25 de julio de 2022, el Contratista remitió un reporte semanal vía correo electrónico, en el cual indicó que no se encontró ningún contacto en la localidad Magdalena
(...)
- Con fecha 25 de julio de 2022, el PRONATEL trasladó el reporte semanal a la DRTC Cajamarca, a fin de lograr se puedan solucionar diversas contingencias que se habían presentado,
(...)
- Con fecha 29 de agosto de 2022, el Contratista comunicó que tenían programado para el 20 de agosto de 2022 la instalación de poste y la activación del servicio de internet; sin embargo, al apersonarse a la localidad encontraron los pozos a tierra tapados y un letrero que indicaba su oposición a la instalación de una "antena" en la Plaza de Armas...
(...)
- Con fecha 10 de octubre de 2022, la DRTC Cajamarca comunicó al PRONATEL que la reunión que había sido reprogramada para el 21 de setiembre de 2022 no se logró concretar y se postergó por segunda ocasión, esta vez para el 27 de setiembre de 2022; sin embargo, producto de dichas gestiones, tal como consta en el Acta de Reunión del 27 de setiembre de 2022, las autoridades municipales dan a conocer su desacuerdo e indican que ya no se reinicien los trabajos de implementación, recalcando los múltiples esfuerzos que se han realizado para llegar a buenos acuerdos para la población, pero que lamentablemente resultaron infructuosos. remiten opciones de reemplazo para la localidad Magdalena, a fin de que se canalice al Contratista y puedan reubicarse los EPAD.
(...)
- Con fecha 18 de octubre de 2022, el PRONATEL comunicó los desistimientos al Contratista vía correo electrónico....



4.2.5 Localidad Shirac

- Con fecha 29 de agosto de 2022, el Contratista comunicó que el 24 de agosto de 2022 se disponían a activar el servicio de internet en el EPAD Shirac, cuando un grupo de pobladores se acercó informando su disconformidad con el proyecto y que debían retirar los equipos a instalar de lo contrario ellos lo retirarían, es por ello que ya no se procedió con la activación programada y se notificó a la autoridad local y acordaron acercarse posterior a la autorización
(...)





Resolución de Dirección Ejecutiva

correspondiente, información que fue trasladada por el PRONATEL a la DRTC Cajamarca mediante correo electrónico el 29 de agosto de 2022.

(...)

- Con fecha 10 de octubre de 2022, la DRTC Cajamarca comunicó al PRONATEL que la reunión que había sido reprogramada para el 20 de setiembre de 2022, contó con reducida asistencia; sin embargo, producto de dichas gestiones, tal como consta en el Acta de Acuerdo de Viabilidad de Convenio para Acceso a Internet del 21 de setiembre de 2022, trasladado a la DRTC Cajamarca mediante Oficio N° 180-MJMQ-2022/A del 27 de setiembre de 2022, las autoridades municipales dan a conocer el desacuerdo de la población. Asimismo, remiten opciones de reemplazo para la localidad Shirac, a fin de que se canalice al Contratista y puedan reubicarse los EPAD.

(...)

- Con fecha 18 de octubre de 2022, el PRONATEL comunica los desistimientos al Contratista vía correo electrónico....

(...)

- Con fecha 03 de noviembre de 2022, mediante Oficio N° 1237-2022-GR.CAJ/DRTC (E-482418-2022) la DRTC Cajamarca informó formalmente el desistimiento de dos (02) localidades beneficiarias del Servicio EPAD Cajamarca, así como informó la propuesta de reemplazo.
- Mediante Oficio N° 2257-2022-MTC/24.09 del 04 de noviembre de 2022, se remitió al Contratista el Informe N° 5624-2022-MTC/24.09, trasladando el Oficio N° 1237-2022-GR.CAJ/DRTC donde se comunicó el desistimiento de dos (02) localidades beneficiarias del Servicio EPAD Cajamarca y se solicitó al Contratista evaluar la factibilidad de dos propuestas de cambio remitidas por la DRTC Cajamarca, así como remitir propuestas del Contratista que puedan aplicar para el cambio de localidades.

(...)

- Mediante Carta N° 01.24.11.2022/CORPLEGAL-VTP.NPP (E-524129-2022) del 24 de noviembre de 2022, el Contratista comunicó sus propuestas de cambio de localidades y solicitan que, en caso de confirmarse alguna de estas, se coordine con las autoridades de las localidades, previamente al inicio de la implementación.

- Mediante Carta N° 01.25.11.2022/CORPLEGAL-VTP.NPP (E-525411-2022) del 25 de noviembre de 2022, el Contratista aclara que el tiempo de implementación de las propuestas de cambio comunicadas mediante Carta N° 01.24.11.2022/CORPLEGAL-VTP.NPP es de treinta (30) días posteriores a la firma de la respectiva adenda.

- 4.2.6 Tal como se ha evidenciado, se encuentra debidamente comprobado la imposibilidad de continuar con la ejecución del Servicio EPAD Cajamarca en las localidades Magdalena y Shirac, razón por la cual estas deberán ser retiradas del Contrato; sin embargo, esta situación nos lleva a dos (02) escenarios:

Escenario 01: Retiro de las localidades Magdalena y Shirac del Contrato

Con la finalidad de verificar el impacto que ha generado la imposibilidad de la implementación del Servicio EPAD Cajamarca en las localidades Magdalena y Shirac, se debe tener en consideración



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

el esquema de implementación y puesta en operación del servicio antes mencionado, el cual indica en el Capítulo III – Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas...

(...)

...el Contrato del Servicio EPAD Cajamarca establece que este debe realizar su implementación en tres (03) etapas correspondiente a diez (10), cuarenta (40) y cuarenta (40) EPAD en los plazos indicados en la Tabla 3 citada previamente; asimismo, el inicio de la prestación del servicio se contabiliza a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Conformidad de Implementación del Servicio (en adelante, **Acta de Conformidad**), la cual tiene como requisito previo para su suscripción haber cumplido con la instalación de todos los equipos y puesta en servicio de todos los EPAD.

(...)

En ese sentido, el retiro de las localidades Magdalena y Shirac del Contrato del Servicio EPAD Cajamarca permitirá que con la culminación de la implementación de las ochenta y ocho (88) localidades restantes, supervisión del PRONATEL y posterior conformidad pueda suscribirse el Acta de Conformidad y, por consiguiente, iniciar la prestación del Servicio. Asimismo, este procedimiento no implicaría gastos adicionales al PRONATEL toda vez que se reducirá los montos correspondientes a dichas localidades consideradas como parte del Contrato.

Escenario 02: Reemplazo de las localidades Magdalena y Shirac

En caso optarse por reemplazar las localidades Magdalena y Shirac por algunas de las propuestas indicadas por el Contratista en sus Cartas N° 01.24.11.2022/CORPLEGAL-VTP.NPP y 01.25.11.2022/CORPLEGAL-VTP.NPP, quien indica que requerirán un plazo adicional para su implementación, treinta (30) días calendario desde la suscripción de la Adenda en caso corresponda, y recién una vez finalizada la implementación de estos, el PRONATEL ejecute la supervisión de los mismos y se brinde la conformidad de la implementación, podrá cumplirse el requisito necesario para la suscripción del Acta de Conformidad y, por consiguiente, iniciar la prestación del Servicio.

(...)

Asimismo, el Contratista en sus Cartas N° 01.24.11.2022/CORPLEGAL-VTP.NPP y 01.25.11.2022/CORPLEGAL-VTP.NPP indica que "siempre y cuando el PRONATEL considere las gestiones respectivas para la comunicación a las localidades", es decir, se deberá lograr previo a la implementación la aceptación de las localidades nuevas para la implementación de los EPAD; sin embargo, tal como se evidenció en los numerales 4.1.5 y 4.1.6 del presente Informe, a pesar de contar con las Cartas de Compromiso de las municipalidades de Magdalena y Shirac, la población de estas localidades se opusieron a la implementación del Servicio EPAD Cajamarca. Por lo expuesto, en caso las localidades Magdalena y Shirac fueran reemplazadas por otras, no existe garantía que las nuevas localidades beneficiarias se encuentren exentas de presentar nuevas contingencias sociales, las cuales podrían impedir nuevamente la implementación de los EPAD.

(...)

4.4 Respecto a la reducción de prestaciones

(...)

4.4.2. En ese sentido, se informa lo siguiente:





Resolución de Dirección Ejecutiva

- Respecto al monto a reducir, se deben considerar los montos establecidos en el perfeccionamiento del Contrato, que fueron trasladados por la Oficina de Administración a la Dirección de Ingeniería y Operaciones a través del Memorando N° 1739-2022-MTC/24.07 (E-163048-2022) los cuales indican los siguientes costos asociados a las localidades Magdalena y Shirac:

CID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	ENLACE	ANCHO DE BANDA	PRECIO SERVICIO MENSUAL	PRECIO INSTALACIÓN TOTAL	PRECIO TOTAL 24 MESES
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
0084261	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	MAGDALENA	Main	20 Mbps	S/ 1,302.62	S/ 105,957.00	S/137,219.88
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
0084298	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	SHIRAC	Main	20 Mbps	S/ 1,302.62	S/ 105,957.00	S/ 137,219.88

- Por lo tanto, de dichos montos se puede analizar que el monto a reducirse correspondiente a las localidades Magdalena y Shirac por la implementación y prestación de servicio durante la vigencia del Contrato corresponde a un total de S/ 274,439.76 (doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve con 76/100 soles), el cual representa el 1.98% del monto contractual establecido en la Cláusula Tercera del Contrato S/ 13'831,983.00 (Trece millones ochocientos treinta y un mil novecientos ochenta y tres con 00/100 soles), por lo que la reducción requerida es menor al 25% del monto del Contrato, cumpliéndose lo establecido en el numeral 157.2 del Artículo 157 del Reglamento.

4.4.3. Asimismo, se precisa lo siguiente:

- El retiro de las localidades Magdalena y Shirac del Contrato del Servicio EPAD Cajamarca permitirán que se continúe con la ejecución el mencionado Servicio de manera eficiente y oportuna, esto es, permitiendo que se inicie la prestación del servicio en las demás ochenta y ocho (88) localidades sin la necesidad de esperar que las dos (02) localidades que desistieron se ejecuten, hecho que no podrá darse, o se espere el cambio, ejecución, supervisión y conformidad de estos; asimismo, no implicaría riesgos de ejecución ni posibles gastos adicionales a los presupuestados en el Contrato, por lo que de esta manera las poblaciones de menores recursos de las localidades beneficiarias de los EPAD restantes podrán acceder a los beneficios del internet para el desarrollo de sus actividades económicas, educativas, sociales, entre otros, mediante la provisión de conectividad al servicio de Internet a través de la implementación de Espacios Públicos de Acceso Digital (EPAD).
- No se están modificando elementos esenciales del objeto de la contratación, toda vez que se brindará de manera gratuita el servicio de internet para la población general de la región de Cajamarca a través de los EPAD, cumpliendo con lo indicado en el numeral 1 del Capítulo III – Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas “Objetivo”, el cual es “Contratar el servicio de implementación y puesta en operación, de los denominados, Espacios Públicos de Acceso Digital (EPAD), que son plazas o espacios abiertos donde se brindará, de manera gratuita, el servicio de acceso a internet a la población en general de la Región Cajamarca”.



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

- El desistimiento de las localidades Magdalena y Shirac del Servicio EPAD Cajamarca, se dieron de manera posterior a la suscripción del Contrato, inclusive contando el PRONATEL con cartas de compromiso de las municipalidades de Magdalena y Shirac, por lo tanto, se puede afirmar que la reducción proviene de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, toda vez que tanto el PRONATEL ni el Contratista han influido en la decisión de la población de las localidades Magdalena y Shirac

(...)

V. CONCLUSIÓN

- 5.1 La Dirección de Ingeniería y Operaciones considera necesaria, la aprobación de la reducción de prestaciones al Contrato N° 003-2022-MTC/24 del "Servicio de Internet para Espacios Públicos de Acceso Digital en la región Cajamarca" por el monto de S/ 274,439.76 (doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve con 76/100 soles), equivalente al 1.98% del monto del Contrato Original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, producto del retiro de las localidades Magdalena y Shirac, por los sustentos vertidos en el presente Informe y en el marco de lo establecido en el numeral 34.3 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Artículo 157 del Reglamento, lo que resulta necesario para alcanzar la finalidad del Contrato N° 003-2022-MTC/24 del mencionado servicio de manera eficiente y oportuna.
(...)"

Que, la Oficina de Administración, a través del Informe N° 00034-2023-MTC/24.07-CGA de fecha 10 de enero de 2023, del Coordinador de la Gestión de Abastecimiento, el mismo que hace suyo mediante Memorando N° 133-2022-MTC/24.07, señaló entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

- 3.12conforme a lo señalado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en su calidad de área usuaria y quien supervisa el servicio y teniendo en cuenta que el Contrato N° 003-2022-MTC/24, cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado; por lo que, a fin de que se adopte la decisión de gestión que resulte más adecuada para la entidad, resulta necesario realizar la reducción de la prestación principal del Contrato N° 0003-2022-MTC/24; toda vez que, es más beneficioso para la Entidad, ya que ello permitirá que se inicie la prestación del servicio en las demás ochenta y ocho (88) localidades sin la necesidad de esperar que las dos (02) localidades (Magdalena y Shirac) que desistieron se ejecuten; asimismo, no implicaría riesgos de ejecución ni posibles gastos adicionales a los presupuestados en el Contrato, lo cual contribuirá que las poblaciones de menores recursos de las localidades beneficiarias de los EPAD restantes podrán acceder a los beneficios del internet para el desarrollo de sus actividades económicas, educativas, sociales, entre otros, permitiendo alcanzar la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente.

(...)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1. Considerando los documentos de la referencia que constituyen el sustento formulado por la



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Dirección de Ingeniería y Operaciones, en su calidad de área usuaria, se concluye que la reducción de la prestación del Contrato N° 003-2022-MTC/24 requerido por la Dirección en mención, comprende las condiciones contempladas en el numeral 34.3. del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y se cumple con los requisitos establecidos en el Numeral 157.2 del Artículo 157° del Reglamento, debiendo reducir el 1.98% del monto de la prestación principal del Contrato N° 003-2022-MTC/24, equivalente a S/274,439.76 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 76/100 soles). (...)

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante Ley, señala que:

“La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.”;

Que, el literal f del artículo 2 de la Ley señala que:

“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

Que, artículo 34 de la Ley, establece que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (subrayado agregado)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (subrayado agregado)



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. [Subrayado agregado]
(...)"

Que, en concordancia con lo señalado por la norma antes descrita, el artículo 157 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante Reglamento, establece que:

157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...)

157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. [Subrayado y énfasis agregado];
(...)."

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 115-2019/DTN¹, señaló lo siguiente:

"Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. [Subrayado agregado];

Que, atendiendo al contexto legal citado, se advierte que, para que proceda una reducción de prestaciones corresponde que se cumplan con los presupuestos legales que la normativa de



¹ A este respecto, es preciso indicar que, si bien la opinión citada se expidió al amparo de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificatoria, la normativa de contrataciones mantiene similar criterio con respecto a la reducción de prestaciones.

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

contrataciones del Estado ha establecido para dicha figura; estos son: i) Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede disponer la reducción hasta el límite del 25% del monto del contrato original; ii) Siempre que sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; iii) Se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad a través de la Resolución respectiva;

Que, sobre el particular, la Dirección de Ingeniería y Operaciones en su calidad de área usuaria, a través del Informe N° 6565-2022-MTC/24.09, ha sustentado la necesidad de la aprobación de la reducción de prestaciones al Contrato N° 003-2022-MTC/24, del Servicio EPAD Cajamarca, correspondiente a las localidades de Magdalena y Shirac, por el monto de S/ 274,439.76 (doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve con 76/100 soles), el cual representa el 1.98% del monto del contrato original, esto es S/ 13'831,983.00 (Trece millones ochocientos treinta y un mil novecientos ochenta y tres con 00/100 soles). Asimismo, dicha Dirección señala que la reducción de la prestaciones obedece a que las poblaciones de las dos localidades Magdalena y Shirac desistieron su ejecución, y que el retiro de dichas localidades permitiría que se inicie las prestación del servicio de las ochenta y ocho (88) localidades restantes; de esta manera se cumpliría con la finalidad pública del contrato, puesto que las poblaciones de menores recursos de las localidades beneficiarias de los EPAD restantes podrán acceder a los beneficios del internet para el desarrollo de sus actividades económicas, educativas, sociales, entre otros, mediante la provisión de conectividad al servicio de Internet a través de la implementación de Espacios Públicos de Acceso Digital (EPAD);

Que, sobre la base del informe técnico de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en el que se ha justificado y sustentado la necesidad de la aprobación de la reducción de prestaciones al Contrato N° 003-2022-MTC/24, y ha determinado su monto y representación porcentual, así como lo señalado en el Informe de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento el mismo que hace suyo la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Legal concluye que considera jurídicamente viable emitir la resolución que disponga la reducción de prestaciones del servicio materia de análisis, por resultar necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato antes citado y por no exceder el 25% del monto de dicho contrato, conforme con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.2 del artículo 157 de su Reglamento;

Que, en ese sentido, en virtud de la normativa legal vigente, así como lo evaluado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, y la Oficina de Asesoría Legal, resulta necesario emitir el dispositivo legal a través del cual se autorice la reducción de prestaciones al Contrato N° 003-2022-MTC/24, referidas a las localidades de Magdalena y Shirac, en virtud de los fundamentos contenidos en los considerandos anteriores;



REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN EJECUTIVA
MTC/24.09

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Con las visaciones del Director de Ingeniería y Operaciones, de la Directora de la Oficina de Administración, y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 014-2021, el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, modificada por la Resolución Ministerial N° 0356-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 003-2022-MTC/24. "Servicio de Internet para Espacios Públicos de Acceso Digital -EPAD en la Región Cajamarca", correspondiente a las localidades de Magdalena y Shirac, por el monto de S/ 274,439.76 (doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve con 76/100 soles), equivalente al 1.98% del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°. - **DISPONER**, que la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, cumpla con notificar la presente resolución a la empresa VIETTEL PERU S.A.C.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.




EDGAR EDUARDO VELARDE ORTIZ
Director Ejecutivo
PRONATEL

